

Señor.

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.

E. S. D.

Referencia: 11001310503020150022002
Demandante: Ricardo Barbosa Bustos
Demandando: Cortázar y Gutiérrez LTDA y Otros.
Asunto: Recurso De Reposición

KEVIN DANIEL GUERRERO BERNAL, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 1.031.165.319 de Bogotá, abogado titulado portador de la Tarjeta Profesional No 377.057, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, adscrito a la sociedad **ASTURIAS ABOGADOS S.A.S**, en representación de la parte demandante, siendo la oportunidad procesal oportuna, por medio del presente escrito me permito interponer recurso reposición, en contra de la providencia notificada mediante estado del 04 de agosto del año 2023, bajo la siguiente consideración:

El Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, con ponencia del Magistrado Diego Fernando Guerrero Osejo, dispone declarar la nulidad de la sentencia de primera instancia, en razón a que, no se efectuó el trámite de emplazamiento previsto en el artículo 29 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

Cabe señalar al respecto que, tal como lo prevé el parágrafo del artículo 133 del Código General del Proceso, *“las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece”*, es así como se convalido lo actuado en el litigio, tanto así que, en el proceso el Tribunal de resolver la apelación contra la sentencia de primera instancia.

Aunado a lo anterior, el artículo 135 ibídem, ilustra que, la nulidad por emplazamiento, solo podrá ser alegada por la persona afectada:

“La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada”

Teniendo en cuenta lo anterior, en el momento en el que, el Curador, o la UMV no propuso la nulidad referida, otorgo la aplicación a la figura del *saneamiento de la nulidad*, contemplado en el artículo 136 ibídem, y que a su tenor literal preceptúa:

“La nulidad se considerará saneada en los siguientes casos:

- 1. Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla.*
- 2. Cuando la parte que podía alegarla la convalido en forma expresa antes de haber sido renovada la actuación anulada.*

3. *Cuando se origine en la interrupción o suspensión del proceso y no se alegue dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que haya cesado la causa.*
4. *Cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa.*

Adicional, es importante resaltar que, en la diligencia contenida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en la etapa de saneamiento, el Curador Ad Litem, ni ninguna de las partes refirió causal alguna que invalidara lo actuado, por lo cual al estar debidamente representadas las partes demandadas que se beneficiaban poniendo en consideración del juez la causal, no lo hicieron y la convalidaron, respetando el derecho de defensa y contradicción, por lo que, solicito respetuosamente reconsidere su decisión y en su lugar emita fallo de segunda instancia.

Cordialmente,



KEVIN DANIEL GUERRERO BERNAL
C.C. 1.031.165.319 de Bogotá.
T.P. N°377.057 del C.S. de la J.
Abogado adscrito a la firma
ASTURIAS ABOGADOS S.A.S.

RV: RECURSO REPOSICION 11001310503020150022002 RICARDO BARBOSA BUSTOS VS CORTAZAR Y GUTIERREZ LTDA Y OTROS

Gissell Alejandra Diaz Granados <gdiazgran@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 09/08/2023 16:15

Para:Yeimy Caicedo Camelo <ycaicedoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Despacho 01 Sala Laboral Tribunal Superior - Bogota - Bogota D.C.

<des01sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (196 KB)

RECURSO DE REPOSICION 30-2015-220-02 RICARDO BARBOSA VS CONSORCIO LUZ Y OTRO.pdf;

Cordial saludo,

Se les allega solicitud recibida en el correo electrónico de la secretaria, el cual ya fue ingresado al sistema de información Siglo XXI y se remite para los fines pertinentes. Cualquier inquietud o novedad por favor hacérmela saber y poder proceder de conformidad.

GISELL ALEJANDRA DÍAZ
SALA LABORAL – TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA



Rama Judicial
República de Colombia

De: Secretario Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Bogota <secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 9 de agosto de 2023 13:50

Para: Gissell Alejandra Diaz Granados <gdiazgran@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO REPOSICION 11001310503020150022002 RICARDO BARBOSA BUSTOS VS CORTAZAR Y GUTIERREZ LTDA Y OTROS

Cordial saludo,

Remito para el trámite pertinente.

NELSON E. LABRADOR P.

ESCRIBIENTE NOMINADO

SALA LABORAL – TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA



Rama Judicial
República de Colombia

De: Asturias Abogados S.A.S. <asturiasabogados07@gmail.com>

Enviado: martes, 8 de agosto de 2023 4:35 p. m.

Para: Secretario Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Bogota <secltribsupbta@ceudoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO REPOSICION 11001310503020150022002 RICARDO BARBOSA BUSTOS VS CORTAZAR Y GUTIERREZ LTDA Y OTROS

Señor.

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL
E.S.D.

Referencia: 11001310503020150022002

Demandante: Ricardo Barbosa Bustos

Demandado: Cortazar y Gutierrez LTDA y Otros

Asunto: Recurso de Reposición

Cordial saludo.

Por medio del presente me permito allegar solicitud.

Cordialmente,

ASTURIAS ABOGADOS S.A.S.